Expediente: **9315/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TRAVEL SERVICE SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **14/02/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRAVEL SERVICE SRL, -DEMANDADO
27258437603 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9315/25

H108023018035

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TRAVEL SERVICE SRL s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 9315/25. - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción

Concepción, Tucumán, 13 de febrero de 2026.

1) Advierte el proveyente que en el mandamiento de intimación de pago remitido a este Juzgado en fecha **27/10/2025**, la Sra. Jueza de Paz de Delfín Gallo omitió indicar en su acta fecha de la notificación (art. 202 CPCCT). Por lo que, ante la ausencia de la debida integración de la litis, que compromete la estructura esencial del mismo y el pleno ejercicio de la defensa en juicio, cuando no se han seguido las reglas de la notificación en debida forma (art. 202 CPCCT), los jueces podrán dictar su nulidad. Que, en reiterados pronunciamientos nuestra Corte ha manifestado: "...Debe declararse de oficio, por ser insubsanable, al afectar la estructura esencial del proceso y el derecho de defensa en juicio, la nulidad de todo lo actuado desde la intimación de pago y embargo (art. 166 CPCC), cuando el ejecutado no fue nunca citado a juicio por falta de notificación en debida forma de la misma". DRES.: ESTOFAN (CON SU VOTO) – GANDUR – POSSE - Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Penal s/Cobro Ejectutivo, Sentencia 532 de fecha 31.07.2013; Sentencia 166, Fecha 23.04.2013; Sentencia 351 Fecha 14.05.2012; Sentencia 765 Fecha 12.09.2005; Sentencia 431 de Fecha 30.05.2005; Sentencia Nro. de Fecha 04.02.2005, entre otras. Asimismo, la doctrina procesal establece que la nulidad de oficio procede cuando el acto procesal viciado afecta derechos fundamentales, como el derecho de defensa en juicio, siendo insubsanable el defecto que compromete la validez del proceso en su conjunto (conf. Palacio, Lino Enrique, "Derecho Procesal Civil", T. II, pág. 320). En consecuencia, corresponde **declarar de oficio la nulidad del acta del mandamiento de intimación de pago de remitida a este Juzgado en fecha 27/10/2025 y todas las actuaciones posteriores que fueron su consecuencia**, debido a que no se confeccionó de manera correcta al haberse omitido indicar fecha de la notificación. Todo ello conforme art. 225 (Declaración de nulidad de oficio).

2) En virtud de lo expuesto, librar nuevo mandamiento de igual tenor al de fecha **21/10/2025,** haciendo saber a la Sra. Jueza de Paz de Delfín Gallo que debe dar estricto cumplimiento con el art. 202 del CPCCT, consignando en el acta de notificación la fecha y la hora en que practicó la manda judicial. Notificar digitalmente. SRM

Actuación firmada en fecha 13/02/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.